

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18230** *CORRECCION de errores del Canje de Notas Hispano-Holandés constitutivo de acuerdo en materia de defensa, hecho en Madrid el 18 de abril de 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Canje de Notas Hispano-Holandés constitutivo de acuerdo en materia de defensa, hecho en Madrid el 18 de abril de 1985, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21062, en el segundo guión del párrafo introductorio de la carta que dirige el Ministro de Defensa holandés a su colega español, ha sido omitida una línea, debiendo ser la redacción de dicho segundo guión como sigue:

«Una utilización eficaz de la capacidad tecnológica e industrial disponible y el fomento de una cooperación industrial conjunta para asegurar el desarrollo económico y tecnológico, así como la viabilidad de industrias de defensa en ambos países.»

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 27 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18231** *RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las cinco últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se ha estimado que para la próxima campaña, 1987-88, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Análogamente, se considera de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, en el acuerdo de colaboración financiera establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Entidades privadas figura, entre sus objetivos, el de facilitar la adquisición de semillas controladas, y la Orden del citado Ministerio de 20 de julio de 1987, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas.

Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz),

centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para su utilización en la campaña 1987-88.

Asimismo podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con el marco general de los establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los préstamos que se concedan a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1988. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semillas tendrán asimismo una duración máxima de un año, contada a partir de la fecha del escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a que se hace referencia en el primer párrafo del apartado sexto de esta Resolución.

Tercero.—Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 6,25 por 100 anual, en el caso de agricultores cultivadores, y de un 11,25 por 100 anual, en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 13,50 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulta entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. El Banco de Crédito Agrícola controlará financieramente la operación.

Cuarto.—Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

Quinto.—Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la media de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.—Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivadores, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Octavo.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso,

comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.

Noveno.-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

### ANEXO

#### A. Modelo de contrato

Entidad productora .....  
En ..... a ..... de ..... de .....

#### REUNIDOS

De una parte, don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
en representación de la Entidad .....  
con domicilio en .....

Y de otra parte, don .....  
con documento nacional de identidad número .....

#### HACEN CONSTAR

Que don .....  
como cultivador de la explotación(es) agrícola(s) .....  
situada(s) en el término municipal de .....  
provincia de ..... está interesado en adquirir  
a la Entidad .....  
las cantidades de semilla que más abajo se indican para su siembra  
en las superficies también indicadas de dicha explotación(es) y  
desea acogerse a las ayudas a la utilización de semilla controlada  
establecida por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y  
Alimentación de 20 de julio de 1987, por lo que, para dar  
cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la  
Producción Agraria en desarrollo de la misma.

#### CONVIENEN

Primero.-La Entidad .....  
vende a don .....  
las siguientes semillas para la siembra en las superficies indicadas  
y al precio también indicado:

Especie	Variación	Categoría	Cantidad	Precio por Kg	Valor total	Superficie de siembra

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de ..... y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de ..... días hábiles, a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.-El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de ..... días, a partir de la firma del mismo, no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.-La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento.

Por la Entidad,

El comprador,

#### B. Otras estipulaciones

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricción de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

#### C. Tramitación

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora .....

Número de contrato	Especie	Variación	Categoría	Número de Kg	Precio por Kg	Importe total

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18232** ORDEN de 31 de julio de 1987 reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de mercancías.

La nueva Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres implica un profundísimo cambio en el régimen de prestación de los transportes de mercancías, modificando el régimen anterior de las autorizaciones de transporte en aspectos tan importantes como son, entre otros, la posibilidad de utilizar vehículos arrendados, la exigencia de capacitación profesional de los transportistas, la necesidad de que las autorizaciones estén referidas, en todo caso, a vehículos con capacidad de tracción propia, o la posibilidad de realizar, al amparo de la misma autorización, tanto carga completa como carga fraccionada.

Todo ello unido a la existencia de un proyecto de Real Decreto, actualmente en tramitación, que va dirigido a establecer para las nuevas autorizaciones que hayan que otorgarse, únicamente dos ámbitos, el nacional y el local de 100 kilómetros de radio, hace precisa la sustitución de la vigente normativa reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de mercancías, por otra, que se adecúe a los cambios legislativos citados, y que tenga en cuenta la incidencia de los mismos en el funcionamiento del sector.

De conformidad con lo expuesto en la presente Orden contempla únicamente el otorgamiento de dos clases de nuevas autorizaciones en razón de su ámbito, nacionales y locales, conservando, lógicamente, las actuales comarcales su vigencia, y prevé que dichas autorizaciones habrán de estar referidas, en todo caso, a vehículos con capacidad de tracción propia.

Se mantiene la tradicional distinción entre vehículos ligeros y pesados, y se liberaliza el otorgamiento de autorizaciones de cualquier ámbito para vehículos ligeros, continuando el otorgamiento de autorizaciones de ámbito nacional para vehículos pesados sujeta a los cupos o contingentes que teniendo en cuenta la situación del mercado determine el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Deben destacarse, asimismo, entre las modificaciones introducidas, la exigencia del cumplimiento del requisito de capacitación